



GUÍA PARA TU **JUBILACIÓN** 2024

Fundación **MAPFRE**



La preocupación de la sociedad por la previsión social ha experimentado un notable auge como consecuencia de los cambios económicos, sociales y demográficos de las últimas décadas.

La opinión generalizada de los expertos es que el grado de conocimiento de los consumidores sobre los productos de ahorro y de jubilación no se corresponde con el nivel de necesidad y utilización de estos en la actualidad.

Fundación MAPFRE tiene entre sus objetivos **contribuir a la mejora de la cultura financiera y aseguradora de los ciudadanos**. Para ello se ha elaborado esta guía que proporciona información clara y actualizada sobre las pensiones y las reformas que les afectan, y destaca las soluciones que ofrece la previsión social complementaria de cara al futuro.

Fundación **MAPFRE**

SUMARIO

- | | | |
|-----------|---|---------|
| 01 | LA PREVISIÓN SOCIAL | pág. 4 |
| 02 | ACCESO A LA JUBILACIÓN | pág. 8 |
| 03 | CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN | pág. 20 |
| 04 | SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN | pág. 28 |
| 05 | COBRO DEL PLAN DE PENSIONES / PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA) | pág. 40 |
| 06 | FORMAS DE HACER USO DE LA VIVIENDA PARA COMPLEMENTAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN | pág. 48 |
| 07 | OTRAS NECESIDADES | pág. 58 |

01

LA PREVISIÓN SOCIAL





¿QUÉ ES LA PREVISIÓN SOCIAL?

La previsión social es la preparación de los medios necesarios para **proteger a las personas** frente a aquello que puede ocurrir en el futuro, como la **enfermedad**, el **desempleo**, la **jubilación**, la **dependencia** o el **fallecimiento**.

¿QUÉ TIPOS DE PREVISIÓN SOCIAL EXISTEN EN MATERIA DE JUBILACIÓN EN ESPAÑA?

- **Previsión social pública**, denominada **Seguridad Social** (pilar I): orientada principalmente a proveer pensiones por jubilación, invalidez y fallecimiento. En determinados colectivos estas funciones se delegan en planes de previsión profesional (como mutualidades de colegios profesionales: abogacía, médicos, etc.).
- **Previsión social privada**, encargada de complementar los ingresos de las pensiones públicas a través de sistemas de aseguramiento y ahorro que se alimentan de aportaciones económicas voluntarias. Dichas aportaciones pueden ser de dos tipos:
 - **Contribuciones empresariales** (pilar II): las que realizan las empresas en favor de sus empleados, de forma voluntaria o con carácter obligatorio (por convenio), a través de planes de empleo, planes de previsión social empresarial, etc.
 - **Aportaciones individuales** (pilar III): las que los propios ciudadanos podemos realizar voluntariamente a través de los planes de pensiones individuales, planes de empleo y seguros de ahorro orientados a la jubilación como planes de previsión asegurados (PPA), etc.

02

ACCESO A LA JUBILACIÓN



¿CUÁNDO ME PUEDO JUBILAR?

En España, desde el 1 de abril de 2013, la edad de **jubilación ordinaria** depende de los años que tengas y de las cotizaciones que hayas acumulado a lo largo de tu vida laboral.

Un requisito fundamental es haber **cumplido**:

- **67 años**, o bien
- **65 años**, cuando se acrediten **38 años y 6 meses o más de cotización**.

Sin embargo, existe un período transitorio en el que se incrementa la edad mínima y los períodos mínimos de cotización hasta alcanzar dichas exigencias en 2027 (ver tabla 1).

TABLA 1. JUBILACIÓN ORDINARIA

AÑO DE JUBILACIÓN	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2024	38 o más años Menos de 38 años	65 años 66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más Menos de 38 años y 3 meses	65 años 66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más Menos de 38 años y 6 meses	65 años 67 años

Además, es necesario que hayas **cotizado**:

- **al menos** durante **15 años** y, de ellos,
- **como mínimo** deben incluirse **2 entre los 15 años inmediatamente anteriores** a la fecha de jubilación.

EJEMPLO

Pedro nació el 1 de enero de **1960** y comenzó a trabajar en **1988**.

¿Cuándo se podrá jubilar?

Pedro cumplirá **65 años en 2025** y llevará **37 años cotizados**.

Según la tabla 1, en 2025 y con 37 años cotizados, **se podrá jubilar con 66 años y 8 meses**; es decir, **el 1 de septiembre de 2026**.

Medidas de protección a la familia

Además, la Ley General de la Seguridad Social establece una serie de supuestos que mejoran los períodos de cotización, con limitaciones, con la intención de mejorar la protección familiar:

- **Por parto:** 112 días por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, este incluido, si el parto fuera múltiple.
- Asimismo, se recogen mejoras en los períodos de cotización por reducción de jornada, excedencia, extinción laboral o finalización del cobro de prestaciones por desempleo, **para el cuidado de hijos** y de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen una actividad retribuida.

¿CUÁNDO PODRÍA JUBILARME ANTICIPADAMENTE Y EN CUÁNTO SE REDUCIRÍA MI PENSIÓN?

Debemos distinguir dos situaciones.

1. Cese no voluntario

Cuando **accedes a la jubilación anticipada y el cese en el trabajo sea por causas no imputables a tu voluntad**.

Requisitos para cobrar pensión

- Tener como **máximo 4 años menos de la edad de jubilación ordinaria** exigida (la que corresponda según la tabla 1).
- Tener un **período mínimo de cotización de 33 años**. De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.

Exclusivamente a estos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del **servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria**, con el límite máximo de **1 año**.

- Estar **inscrito como demandante de empleo** al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada.
- Que el cese en el trabajo por causas no imputables al trabajador se produzca por alguna de las causas recogidas en el artículo 207.1.d) de la Ley General de la Seguridad Social.

¿Cómo se reduciría mi pensión?

Por cada mes, o fracción de mes, que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, los coeficientes de reducción que resultarán de aplicación irán **en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación**.

TABLA 2. COEFICIENTE DE REDUCCIÓN POR CESE NO VOLUNTARIO

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00

Continúa

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Una vez aplicados los coeficientes indicados, **en el caso de alcanzar el importe de pensión máximo, la cuantía se reducirá en un 0,5 % por trimestre de anticipo**, como normal general.

Corrección de la brecha de género

Al importe de pensión resultante, tras aplicar los coeficientes reductores, se aplicará un complemento para reducir la brecha de género a las mujeres u hombres que hayan tenido uno o más hijos biológicos o adoptados.

El importe de este complemento en 2024 es de **33,20 € por cada hijo** (465 € anuales, en 14 pagas), con el límite máximo de cuatro veces dicho importe.

Para que los hombres puedan tener derecho a este complemento debe haberse visto interrumpida o afectada su carrera profesional y la pensión que cause debe ser inferior a la que corresponda al otro progenitor.

EJEMPLO

María, cumplió **61 años** en 2024.

Quedó desempleada hace 2 años como consecuencia de un despido colectivo por causas económicas y ha estado cobrando el paro hasta ahora, pero ya se le acaba.

Tiene **36 años cotizados** y su **base reguladora es de 2.000 €**.

¿Cuándo podría jubilarse?

En 2028, año en que María cumple 65 años, la edad de jubilación ordinaria para los trabajadores que cuenten con al menos 38 años y 6 meses cotizados será de 65 años.

A efectos de la determinación de la edad ordinaria de jubilación en el acceso a la jubilación anticipada se considera cotizado el período transcurrido entre el acceso a la jubilación anticipada y el momento en que el trabajador hubiera alcanzado la edad de jubilación ordinaria, aunque tales cotizaciones no sean efectivas. Por tanto, a estos efectos, en 2028 María ya contaría con 40 años cotizados, por lo que la edad de jubilación ordinaria que le correspondería sería de 65 años.

Como María **no cesó en el trabajo voluntariamente**, podría jubilarse anticipadamente hasta 4 años antes de esa edad, es decir, **podría jubilarse ya a los 61 años**.

Continúa

¿Cuál sería el importe de su pensión?

La reducción del importe de la pensión se calcularía de la siguiente manera:

4 años de anticipo equivalen a 48 meses.

Por anticipar 48 meses su jubilación, y en base a los años efectivamente cotizados (36 años), corresponde reducir un 30 %.

$$\begin{array}{rcccl} 2.000 \text{ €} & - & 30 \% & = & 1.400 \text{ €} \\ \text{de base reguladora} & & \text{de reducción} & & \text{de pensión} \end{array}$$

2. Cese voluntario

Cuando **accedes a la jubilación anticipada voluntariamente**.

Requisitos para cobrar pensión

- Tener como **máximo 2 años menos de la edad de jubilación ordinaria** exigida (la que corresponda, según tabla 1).
- Tener un **período mínimo de cotización de 35 años**. De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación. Exclusivamente a estos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del **servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria**, con el límite máximo de **1 año**.
- El **importe de la pensión** a percibir debe ser **superior a** la cuantía de la **pensión mínima** que por su situación familiar correspondería al interesado con 65 años.

¿Cómo se reduciría mi pensión?

Por cada mes o fracción de mes que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, los coeficientes de reducción que resultarán de aplicación irán **en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación**.

TABLA 3. COEFICIENTE DE REDUCCIÓN POR CESE VOLUNTARIO

MESES QUE SE ADELANTA LA JUBILACIÓN	PERÍODO COTIZADO: MENOS DE 38 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	PERÍODO COTIZADO: IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Desde 2024, y con una aplicación gradual en el plazo de 10 años, para aquellos trabajadores con una base reguladora superior a la pensión máxima, la aplicación de los coeficientes reductores anteriores se hará sobre el importe de la pensión máxima establecida de acuerdo con los coeficientes reductores reflejados en la Disposición transitoria 34.ª de la Ley General de la Seguridad Social, en función del periodo de cotización acreditado y los meses de anticipación.

Al importe de la pensión resultante, tras la aplicación de los coeficientes reductores anteriores, se aplicará el complemento para reducir la brecha de género, en las condiciones ya comentadas anteriormente.

EJEMPLO

Francisco, en 2024 ha cumplido 63 años. Tiene algunos problemas familiares y, si pudiera, le gustaría jubilarse. Lleva 42 años cotizados y su base reguladora es de 2.000 €.

¿Cuándo podría jubilarse?

En 2026, año en que Francisco cumple 65 años, la edad de jubilación ordinaria para trabajadores que cuenten con al menos 38 años y 3 meses de cotización será de 65 años.

Como Francisco ya cuenta con 42 años cotizados, su edad ordinaria de jubilación es de 65 años, pero, **al tratarse de un cese voluntario, podría anticipar su jubilación 2 años**. Por tanto, podría jubilarse ya.

¿Cuál sería el importe de su pensión?

2 años de anticipo equivalen a 24 meses.

Por anticipar su jubilación 24, y en base a los años cotizados, corresponde reducir un 17 %.

2.000 € - **17 %** = **1.660 €**
de base reguladora de reducción de pensión

JUBILACIÓN PARCIAL

Es un tipo de jubilación que permite seguir trabajando a tiempo parcial, siempre que se tenga la edad y un período mínimo de cotización exigidos, y se cumplan una serie de requisitos. Por tanto, permite recibir unos ingresos laborales, de menor importe por la reducción de la jornada laboral, y complementarlos con una parte de la pensión por jubilación.

Acceso a la jubilación parcial

Según la edad del trabajador, la jubilación parcial deberá estar o no vinculada a un contrato de relevo.

1. **Si el trabajador accede a la jubilación parcial con menos de la edad ordinaria para la jubilación,** será obligatorio que le sustituya otro trabajador. Es lo que se denomina **jubilación parcial con contrato de relevo**.

Además, con carácter general, será necesario cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que sea sustituido por un trabajador que esté desempleado, o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada. La duración del contrato relevo debe ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido.
- Haber trabajado los últimos 6 años en la misma empresa que le concederá la jubilación parcial.
- Haber cotizado al menos 33 años.
- Haber cumplido la edad mínima requerida en función del período cotizado, pudiendo adelantarse a partir de 2025 hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación que corresponda.

TABLA 4. EDAD REQUERIDA PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN PARCIAL CON MENOS DE LA EDAD ORDINARIA PARA LA JUBILACIÓN

AÑO	PERÍODO MÍNIMO COTIZADO	EDAD EXIGIDA	PERÍODO MÍNIMO COTIZADO	EDAD EXIGIDA
2025	33 años	63 años y 4 meses	36 años y 3 meses	62 años y 8 meses
2026	33 años	63 años y 8 meses	36 años y 3 meses	62 años y 10 meses
2027	33 años	64 años	36 años y 6 meses	63 años

2. **Si el trabajador accede a la jubilación parcial cumplida la edad ordinaria establecida legalmente para la jubilación,** no será necesario contratar un sustituto. Es lo que se denomina **jubilación parcial sin contrato de relevo**.

Reducción de la jornada laboral

Para realizar la transición hacia la jubilación más gradual, se ha dotado de mayor flexibilidad a la reducción de la jornada laboral. A partir de 2025 la reducción de la jornada, en caso de la jubilación parcial, podrá ser de entre el 20 y el 33 % durante el primer año, para aquellos que anticipen más de 2 años el acceso a la jubilación. A partir del segundo año, la reducción permitida será de entre el 25 y el 75 %.

Cuantía de la pensión parcial

La base de cotización será la que le hubiera correspondido si se hubiese seguido con el trabajo a tiempo completo.

El importe de la pensión será el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha en que comienza la jubilación parcial.



03

CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN



¿CÓMO SE DETERMINA MI PENSIÓN POR JUBILACIÓN?

Las prestaciones contributivas que un trabajador tiene derecho a percibir de la Seguridad Social, como por ejemplo la **pensión por jubilación**, se calculan **en función de su base reguladora**.

La base reguladora se determina en función de las **bases de cotización** del beneficiario durante un período de tiempo determinado, es decir, de su contribución a la Seguridad Social.

La base de cotización es la **remuneración mensual bruta de un trabajador**, incluidas las horas extras realizadas y las pagas extras, que siempre se calcularán prorrateadas. Es decir, el trabajador tiene **12 bases de cotización al año**, independientemente del número de pagas que perciba al año.

Existe una **base mínima y una base máxima de cotización** según el régimen laboral al que pertenezca el trabajador (régimen general, régimen de autónomos, régimen de trabajadores del mar, sistema especial de trabajadores agrarios o empleados de hogar) y su categoría profesional. Estos importes los determina la Seguridad Social cada año.

¿QUÉ BASES DE COTIZACIÓN SE TIENEN EN CUENTA PARA DETERMINAR MI PENSIÓN?

Para el cálculo de la pensión, no se utilizan todas las bases de cotización. La reforma iniciada en 2011 amplió el período de cómputo de las bases de cotización de 15 a **25 años**. En 2023 se introdujo un nuevo cambio, ampliando a **27 años** el período a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora, si bien se tomarán como referencia los **29 años anteriores al del mes de acceso a la jubilación, de los cuales se seleccionan de oficio los 27 años (324 bases) de mayor importe de cotización**.

- La aplicación de esta regulación será gradual a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 1 de enero de 2041. En este período se efectuará de oficio un doble cálculo, con la nueva normativa y con la antigua (25 años), seleccionándose la más favorable económicamente al pensionista.
- Entre los años 2041 y 2044 se establece un período transitorio específico, añadiéndose 6 meses por año para el cálculo de la base reguladora más favorable para el trabajador.
- A partir de 2044 se aplicará la nueva regulación aquí expuesta, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2026.

¿QUÉ FACTORES PUEDEN INFLUIR EN EL IMPORTE DE LA PENSIÓN LOS PRÓXIMOS AÑOS?

La base reguladora se verá corregida por los siguientes factores:

1. **Por el número de años cotizados**, teniendo en cuenta que, con la regulación actual, a partir del año 2027 para poder jubilarse a los 65 años serán necesarios 38 años y 6 meses de cotización para tener derecho al 100 % de la base reguladora. Desde los 35 años exigibles en 2012, hasta los 38 años y 6 meses exigibles en 2027, se aplica un período transitorio gradual. Si no se acredita esa "carrera de cotización completa" a los 65 años, a partir de 2027 la edad ordinaria de jubilación será a los 67 años, y serán necesarios al menos 37 años cotizados para recibir el 100 % de la base reguladora (ver tabla 1).
2. **Por la edad de acceso a la jubilación**, aplicando las reducciones que correspondan en función de los meses de anticipo sobre la edad ordinaria y de si el acceso anticipado es voluntario o no (ver tablas 2 y 3) y siempre que se tengan cotizados los años exigidos en cada caso.
3. **Por el número de años a considerar en el cálculo de la base reguladora**. Se hará un doble cálculo con un período de cotización de 29 años, eligiendo los 27 mejores, e integrando las posibles lagunas de cotización y períodos de cotización parcial, comparado con el cálculo hecho en base a la legislación actual, eligiendo el resultado más favorable para el futuro pensionista.

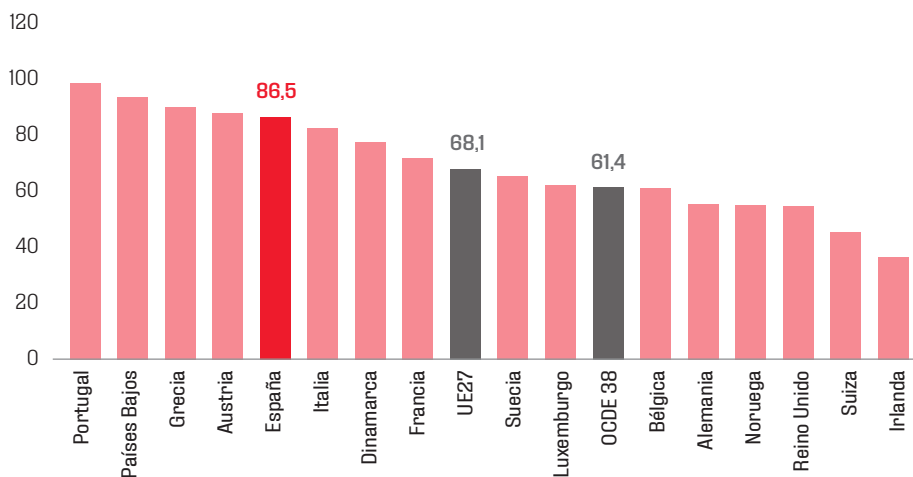
¿QUÉ ES LA TASA DE SUSTITUCIÓN?

La tasa de sustitución, o de reemplazo de ingresos a la jubilación, es la **relación entre la pensión neta de jubilación y el último salario neto** percibido antes de la fecha de jubilación, e indica la pérdida de poder adquisitivo que supondrá acceder a la jubilación.

¿CÓMO SON LAS PENSIONES EN ESPAÑA COMPARADAS CON LAS DE OTROS PAÍSES?

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en **España** la **tasa de sustitución**, neta de impuestos, se encuentra en un **86 %** tras la eliminación del factor de sostenibilidad, frente al 61 % de media que tienen los países de la OCDE y al (83 % en Italia, 72 % en Francia, 55 % en Alemania, etc.), teniendo en cuenta que la **pensión de jubilación máxima** en España en 2024 asciende a **44.450 € anuales** (suma de 14 pagas).

GRÁFICO 1. TASA DE SUSTITUCIÓN EN LA JUBILACIÓN



Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

PERO ¿CÓMO EVOLUCIONARÁ NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES?

El progresivo aumento de la esperanza de vida, que incrementa el importe de las pensiones que paga el sistema público, ha hecho necesario la introducción de nuevos ajustes en el ámbito del cálculo de las cuantías de las pensiones de cara al futuro. Estas medidas van encaminadas a propiciar la sostenibilidad del sistema para las próximas décadas.

En concreto, la actual reforma recoge tres grandes bloques de actuación:

- **Incremento gradual de las bases máximas de cotización**, ampliando así la masa salarial sujeta a cotización.
- Para preservar el carácter redistributivo, se contempla una **cotización de solidaridad** que grava aquellos salarios que superan la base máxima.
- La implantación de un **mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)** que contempla una cotización adicional para empresas y trabajadores sobre contingencias comunes, y cuyo propósito es nutrir el Fondo de Reserva como instrumento de estabilización financiera del sistema.

Hemos de tener en cuenta que, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), se observan ciertos indicadores de la evolución de la población española que nos ilustran la dimensión del problema a futuro, especialmente con el acceso a la jubilación de la macrogeneración del *baby boom*:

- Proyecciones de la **población de 65 años o más**: relación entre población mayor de 64 años y población activa:

	ACTUALMENTE	2040	2050
Tasa	20,4 %	27,0 %	30,3 %

- Proyecciones de **tasa de dependencia de la población mayor de 64 años** a largo plazo: relación entre población mayor de 64 años y población activa:

	ACTUALMENTE	2040	2050
Tasa	31,6 %	44,3 %	53,0 %
Activos por cada jubilado	3,2	2,3	1,9

- Previsible aumento de la **esperanza de vida**, en años:

	ACTUALMENTE	2040	2050
Hombres			
Al nacer	80,74	83,16	84,34
A los 65 años	19,34	20,87	21,62
Mujeres			
Al nacer	86,20	87,93	88,74
A los 65 años	23,35	24,64	25,28

¿QUÉ ES LA “HUCHA DE LA PENSIONES” Y QUÉ LE SUCEDE?

Para poder aclararlo, es conveniente conocer que el **sistema público de pensiones de la Seguridad Social en España**, como en la mayoría de los países europeos, aplican un régimen financiero **de reparto**, es decir, las prestaciones de los pensionistas se financian con las contribuciones de las empresas y de los trabajadores en activo.

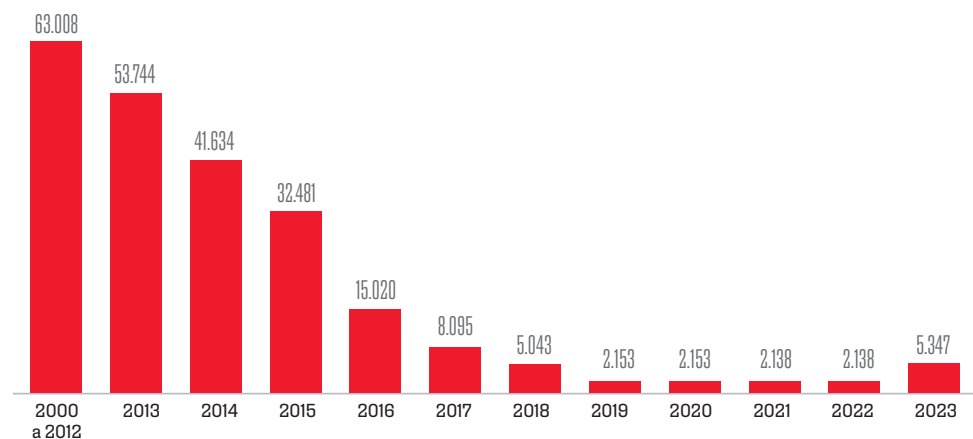
La situación financiera del sistema público de pensiones vendrá dada por el resultado de enfrentar los gastos con los ingresos de cada ejercicio. Si los ingresos superan los gastos, tendremos un superávit y, en caso contrario, estaremos ante un déficit.

Para prever situaciones de déficit, en el año 2000 se creó una especie de “hucha”, el **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, en la que se empezaron a acumular los superávits anuales que registraba el sistema de pensiones de la Seguridad Social al encontrarse en aquellos años aún en activo una

proporción significativamente mayoritaria de la población, lo que además coincidió con una favorable situación económica general.

Desde el año 2012, la crisis ha hecho necesario empezar a disponer del fondo antes de lo que se había previsto según las proyecciones demográficas. Esto, unido a la rentabilidad negativa de la deuda pública donde se invierte, ha contribuido a que su remanente se haya reducido de manera considerable en los últimos años. Esta situación, junto a las desfavorables proyecciones demográficas, pone en cuestión el futuro de este fondo como un mecanismo estabilizador del sistema de pensiones de la Seguridad Social.

GRÁFICO 2. EVOLUCIÓN GENERAL DEL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Situación a 31 de diciembre de cada ejercicio (millones de euros).

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dada esta situación, se ha considerado en el RDL 2/2023, de 16 de marzo, la conveniencia de establecer un **mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)** que se desplegará gradualmente hasta 2029, y está pensado para dotar el fondo de reserva, con el fin de abordar el reto demográfico de las próximas décadas.

El MEI, que sustituye al antiguo factor de sostenibilidad (que nunca llegó a aplicarse), consiste en una cotización del **0,7 % sobre las contingencias comunes** que se está llevando a cabo gradualmente desde 2023, creciendo una décima cada año hasta alcanzar 1,2 % en 2029.

Se prevé que llegue a acumular más de 120.000 millones de euros en los próximos años y su utilización comience en las décadas de 2030 a 2050, coincidiendo con la mayor necesidad de recursos del sistema.

POR TANTO, ¿CRECERÁ MI PENSIÓN? ¿CÓMO SE REVALORIZARÁ EN EL FUTURO?

El crecimiento de las pensiones futuras, según la reforma reciente, establece que todas las pensiones contributivas **se revalorizarán al comienzo de cada año con el IPC** medio de los 12 meses anteriores a diciembre del año anterior.

Por otro lado, a partir de 2025, la cuantía máxima de la pensión inicial será el resultado de aplicar a la pensión máxima establecida en el año anterior el porcentaje de IPC previsto más un incremento adicional de 0,115 % acumulativo cada año hasta 2050. La medida pretende compensar el crecimiento de las cotizaciones previsto para algunos trabajadores.

Desde 2051, el incremento anual adicional aplicable para determinar la cuantía máxima inicial de las pensiones causadas desde ese año hasta 2065 será el recogido en la siguiente tabla 5.

TABLA 5. INCREMENTO ANUAL ADICIONAL

AÑO	% APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN MÁXIMA INICIAL
2051	3,2
2052	3,6
2053	4,1
2054	4,8
2055	5,5
2056	6,4
2057	7,4
2058	8,5
2059	9,8
2060	11,2
2061	12,7
2062	14,3
2063	16,1
2064	18
2065	20

04

SOLUCIONES DE AHORRO PARA LA JUBILACIÓN



¿POR QUÉ DEBO AHORRAR? ¿QUÉ PRODUCTOS EXISTEN Y CUÁL ES LA CANTIDAD QUE DEBERÍA DESTINAR A MI JUBILACIÓN?

Para garantizar el mismo nivel de vida y la estabilidad de los ingresos cuando una persona se jubila es necesario recurrir a sistemas de ahorro privados que complementen las diferencias entre el nivel de ingresos de la persona antes de jubilarse y lo que percibirá como pensión a través de la Seguridad Social.



**NECESITAS
AHORRAR
PORQUE EL
IMPORTE
DE LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN
SERÁ MENOR
QUE TU SALARIO**

Y precisamente porque esa necesidad es cada vez mayor, el Estado favorece el ahorro privado aplicando ventajas fiscales a determinados instrumentos:

- Planes de pensiones.
- Planes de previsión asegurados (PPA).
- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).
- Seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP).

Existen simuladores y calculadoras de pensiones que orientan sobre la cantidad a ahorrar, en cada caso, en estos productos y el impacto fiscal derivado de cada uno de ellos.

CUANTO ANTES, MEJOR

Solo tengo capacidad para ahorrar 100 € al mes. Cuando me jubile, ¿cuánto dinero habré ahorrado?

TABLA 6. EJEMPLO DEL CAPITAL ACUMULADO CON AHORRO PERIÓDICO SEGÚN EL PLAZO

EDAD A LA QUE EMPIEZO A AHORRAR	¿CUÁNTO PUEDO AHORRAR AL MES?	¿DURANTE CUÁNTOS AÑOS?	SUMA DE CANTIDADES AHORRADAS	CAPITAL DISPONIBLE A LA FECHA DE JUBILACIÓN RENTABILIZADO	RENTABILIDAD* ACUMULADA OBTENIDA
35	100 €	30	36.000 €	58.014 €	61 %
40	100 €	25	30.000 €	44.459 €	48 %
45	100 €	20	24.000 €	32.766 €	37 %
50	100 €	15	18.000 €	22.680 €	26 %
55	100 €	10	12.000 €	13.979 €	16 %
60	100 €	5	6.000 €	6.474 €	8 %

*Suponiendo una rentabilidad del 3 %.



EMPEZAR A AHORRAR ANTES SUPONDRÁ:

- › MENOS ESFUERZO
- › MAYOR RENTABILIDAD

¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA PARA ELEGIR EL MEJOR PRODUCTO?

En la elección del producto óptimo influyen diversas variables:

- **Perfil del ahorrador** (conservador, moderado o agresivo), según el nivel de riesgo que quiera asumir el ahorrador en cada momento.
- **Ventajas fiscales:**
 - En las aportaciones: planes de pensiones y PPA.
 - En las prestaciones: PIAS y SIALP.
- **Necesidades de liquidez.**
- **Situación de los mercados.**

Para ayudar a valorar de forma conjunta todos estos parámetros, recomendamos el asesoramiento de un profesional.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS FISCALES QUE TENGO POR APORTAR A UN PLAN DE PENSIONES O A UN PPA?

En España, las aportaciones a planes de pensiones y PPA se pueden reducir en la base imponible general del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) con unos límites absolutos y en función del volumen de sus rendimientos (de trabajo y/o actividades económicas), según se indica en la siguiente tabla 7.

TABLA 7. VENTAJAS FISCALES SEGÚN LAS APORTACIONES

NUEVOS LÍMITES PARA SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023					
APORTACIONES				REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	
Límite general	1.500 €	Puede tener origen en: - Aportaciones a sistemas individuales - Aportaciones a sistemas de empleo - Contribuciones empresariales	Hasta un total conjunto de 10.000 €	El límite máximo de reducción será la menor de dos cantidades:	
				1.500 €	30 % rendimientos netos de trabajo y actividades económicas
Límite adicional: para partícipes en Sistemas de Previsión Social Colectivos (planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial)	8.500 € adicionales	Pueden tener origen en: - Contribuciones empresariales - Aportaciones del trabajador al mismo sistema de empleo, siempre que estén dentro de los límites en función de la contribución empresarial (ver tabla 8)		8.500 €	
Límite adicional: para autónomos adheridos a planes de pensiones de empleo simplificados	4.250 € adicionales	Pueden tener origen en: - Contribuciones individuales del autónomo	4.250 €		
Aportaciones al cónyuge como titular (sin rendimientos o inferiores a 8.000 €)	1.000 € anuales		1.000 € anuales		
Aportaciones a favor de un familiar con discapacidad (hasta tercer grado de parentesco)	10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales		10.000 € anuales por familiar aportante, con un límite conjunto de reducciones para todos los aportantes de 24.250 € anuales		

Normativa común en territorio nacional, que puede variar en las distintas diputaciones forales, con competencias propias en materia de impuestos.

YA TENGO UN PLAN DE PENSIONES POR MI EMPRESA. ¿PUEDO HACERME OTRO INDIVIDUAL? (Y VICEVERSA)

Sí. Los límites existentes en las aportaciones y en las reducciones de la base imponible del IRPF son diferentes para planes de pensiones individuales o de empleo.

- El **límite general de aportación personal es de 1.500 €**, que podrá tener origen en aportaciones a sistemas individuales o de empleo. En caso de haberse aportado los 1.500 € a un plan de pensiones individual, no podrán aportarse al plan de pensiones de empleo, y viceversa.
- Además, para **los partícipes de un plan de pensiones de empleo**, el límite de estas aportaciones se podrá incrementar en **8.500 € adicionales**, que podrá tener origen en contribuciones empresariales o en aportaciones individuales al sistema de empleo, siempre que estas últimas sean iguales o inferiores a los límites establecidos en función de la contribución que la empresa realice (ver tabla 8).

TABLA 8. LÍMITE ADICIONAL DE LAS APORTACIONES DEL TRABAJADOR A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL COLECTIVOS

TRAMOS	IMPORTE ANUAL CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL	APORTACIÓN MÁXIMA TRABAJADOR
1.º tramo	Igual o inferior a 500 €	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
2.º tramo	Entre 500,01 € y 1.500 €	1.250 €, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 €
3.º tramo*	Más de 1.500 €	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

* Cuando los ingresos brutos anuales del trabajador sean superiores a 60.000 €, el multiplicador será siempre 1. Normativa común en territorio nacional, que puede variar en las distintas diputaciones forales, con competencias propias en materia de impuestos.

Pongamos algunos ejemplos de aportación máxima en función de los diferentes tramos de aportación empresarial (ver tabla 9).

TABLA 9. EJEMPLOS DE APORTACIÓN ANUAL DE 4 EMPLEADOS

	CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL	¿IGUALA APORTACIÓN EMPRESA?	APORTACIÓN PERSONAL	TOTAL ANUAL
Sofía	500 € (1.º tramo)	Hasta 1.250 €	1.500 €	Hasta 3.250 €
Francisco	800 € (2.º tramo)	Hasta 1.325 €	1.500 €	Hasta 3.625 €
Ana	4.250 € (3.º tramo)	Hasta 4.250 €	1.500 €	Hasta 10.000 €
Eduardo	8.500 €	0 €	1.500 €	10.000 €

Es decir, en el mejor de los casos, **la aportación máxima del propio trabajador podrá ser de 5.750 € como suma de 1.500 € a planes de pensiones individuales o de empleo, más 4.250 € a planes de pensiones de empleo**, siempre que la empresa aporte también 4.250 €. **El límite conjunto de todas las aportaciones no podrá ser superior a 10.000 €.**

MI EMPRESA ME PERMITE HACER APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE. ¿QUÉ VENTAJAS TIENE?

Se pueden hacer aportaciones al plan a través de la retribución flexible, aunque no supone una ventaja fiscal añadida. Las contribuciones realizadas por la empresa a favor del trabajador dentro de un plan de retribución flexible tendrán la consideración de aportaciones del trabajador a efectos del cómputo del límite comentado en el punto anterior. Dichas contribuciones empresariales tendrán la consideración de **retribución en especie no sujetas a ingreso a cuenta en el IRPF**.

SOY AUTÓNOMO. ¿TENGO UN LÍMITE DE APORTACIÓN DIFERENTE?

Sí, los **planes de pensiones simplificados** para cotizantes en régimen de autónomo (ya sean autónomos con o sin empleados) admiten **aportaciones de hasta 5.750 €** (los 1.500 € de límite general al plan de pensiones individual o simplificado más un límite incrementado de 4.250 € al plan de pensiones simplificado).

Este límite incrementado de 4.250 € se aplicará a:

- Las aportaciones a los planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y participe.
- Las aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista.
- Las aportaciones a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

SI YA ME HE JUBILADO, ¿PUEDO SEGUIR APORTANDO A MI PLAN DE PENSIONES O PPA?

Te puedes seguir beneficiando de las ventajas fiscales de aportar a tu plan de pensiones individual, de empleo o PPA, pero si ya has percibido total o parcialmente la prestación de jubilación de algún

plan, **las aportaciones posteriores que realices se destinarán necesariamente a fallecimiento o dependencia**. Lo mismo ocurre si ya estás jubilado y suscribes por primera vez un plan de pensiones.

¿HAY OTRAS FÓRMULAS DE AHORRO COMO COMPLEMENTO A LOS PLANES DE PENSIONES Y PPA?

Sí, existen modalidades de seguros de ahorro a la jubilación con ventajas fiscales que pueden ser complementarios al realizado a través del plan de pensiones o PPA:

- Seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP).
- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS).

¿CUÁL ES LA VENTAJA DEL SIALP?

El SIALP es un contrato de seguro que ofrece una garantía a vencimiento que se puede ver mejorada por la obtención de **participación en beneficios**. Esta garantía será, al menos, el 85 % de las primas aportadas a su vencimiento.



**LOS RENDIMIENTOS
GENERADOS
ESTÁN EXENTOS,
CON CONDICIONES**

Su principal atractivo reside en que **los rendimientos generados estarán exentos de tributación** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Duración mínima de 5 años.
- Aportación máxima anual de 5.000 €, independientes a otros instrumentos de previsión social.
- Las aportaciones no reducen la base imponible en el IRPF.
- Una misma persona solo puede ser titular de un contrato.
- Percepción de la prestación en forma de capital por el importe total.
- Garantizar a vencimiento al menos el 85 % de la suma de las primas aportadas.
- Tomador, asegurado y beneficiario en caso de supervivencia deben ser la misma persona.

¿Y LAS VENTAJAS DE LOS PIAS?

Los PIAS son contratos de seguro cuya ventaja se encuentra en la **exención de tributación de la rentabilidad acumulada** siempre que la prestación se perciba en forma de renta vitalicia y se cumplan otros requisitos exigidos por la ley. Además, la renta vitalicia se beneficiará de un porcentaje reductor de tributación, que dependerá de la edad del perceptor en el momento de la constitución de las rentas.



LOS RENDIMIENTOS GENERADOS ESTÁN EXENTOS SI LA PRESTACIÓN SE PERCIBE EN FORMA DE RENTA VITALICIA Y, ADEMÁS, LA PROPIA RENTA VITALICIA CUENTA CON REDUCCIÓN FISCAL SEGÚN CONDICIONES

Las características, ventajas y requisitos de los PIAS son:

- Las aportaciones no reducen la base imponible en el IRPF.
- El límite máximo de las aportaciones es de 8.000 € al año, independientes a otros instrumentos de previsión social.
- El conjunto de primas satisfechas a lo largo de la vida del producto no podrá superar los 240.000 €.
- La percepción de la prestación no se vincula a la jubilación o invalidez.
- Entre la primera prima satisfecha y el momento de constitución de la renta deben transcurrir al menos 5 años.
- Los rendimientos generados están exentos si la prestación se percibe en forma de renta vitalicia.
- La renta vitalicia cuenta con una reducción fiscal en función de la edad cumplida del tomador con la que se constituya la renta (ver tabla 11).
- Tomador, asegurado y beneficiario (en caso de supervivencia) deben ser la misma persona.
- Tienen mayor liquidez que los planes de pensiones y los PPA.



BUSCA EL PRODUCTO QUE MEJOR SE ADAPTE A TUS NECESIDADES Y OBJETIVOS

¿PUEDO MOVILIZAR O TRASLADAR MI AHORRO A OTROS PRODUCTOS? ¿QUÉ OCURRE CON EL VALOR DEL AHORRO ACUMULADO EN EL TRASLADO?

Los planes de pensiones y planes de previsión asegurados son movilizables entre sí dentro de la misma compañía y también entre distintas compañías.

Los SIALP, al disfrutar de un tratamiento fiscal distinto, son movilizables entre sí, como ocurre también con los PIAS, pero ninguno de ellos es movilizable a planes de pensiones o PPA.

El **valor económico que se traslade de un fondo de pensiones o de un PIAS unit linked dependerá del valor liquidativo de las participaciones en ese momento**. Dicha información se envía al cliente trimestralmente o se puede consultar en la entidad gestora del fondo cuando se quiera.

El **valor económico que se traslade de un PPA o PIAS garantizado dependerá de la valoración de los activos afectos al seguro en cada momento**, y se puede consultar antes de realizar el traslado.

En los planes de pensiones de empleo, en caso de cese de la relación laboral (antes de la jubilación), el derecho económico es del trabajador, por lo tanto podrá mantenerlo en el plan o moverlo a otro plan de empleo o individual.

¿QUIÉN GARANTIZA EL DINERO AHORRADO EN PRODUCTOS PARA LA JUBILACIÓN?

Si se trata de un **plan de pensiones o PIAS unit linked**, el dinero ingresado se destina a la adquisición de los activos financieros (bonos y acciones) en los que se invierte el fondo. Su valor en cada momento dependerá del tipo de fondo elegido (conservador, moderado o agresivo) y de la evolución de los mercados financieros.

Si se trata de **seguros de ahorro** PPA, SIALP o PIAS garantizado, serán las compañías de seguros las que garanticen la prestación, estableciéndose por ley que debe existir una garantía de tipo de interés para el ahorro acumulado en este tipo de producto.

En ambos casos, la garantía se ve reforzada por la supervisión y control de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, adscrita directamente al **Ministerio de Economía y Competitividad**. La misión principal de este organismo es velar por los derechos de los partícipes y asegurados.



Para más información
puedes consultar



Fundación
MAPFRE

05

COBRO DEL PLAN DE PENSIONES / PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)



¿EN QUÉ CASOS PUEDO COBRAR UN PLAN DE PENSIONES O PPA?

En caso de **jubilación, incapacidad laboral permanente, gran dependencia, dependencia severa o fallecimiento**.

Adicionalmente, como excepción a la iliquidez de estos productos, se podrá percibir la prestación en los supuestos de **enfermedad grave y desempleo de larga duración**, así como en determinados **supuestos de cese involuntario de la relación laboral**.



DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025, SE PODRÁ DISPONER DE LAS APORTACIONES Y RENDIMIENTOS QUE TENGAN, AL MENOS, 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

A partir del 1 de enero de 2025, se podrá disponer de las aportaciones y rendimientos que tengan, al menos, 10 años de antigüedad de los planes de pensiones individuales y planes de previsión asegurados (ver tabla 10).

No obstante, para las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2015 se permite recuperarlas a partir del 1 de enero de 2025. Todo ello sin necesidad de que se produzca ninguna de las causas anteriores: jubilación, fallecimiento, etc.

En el caso de los planes de empleo, planes de previsión social empresarial y los concertados con mutualidades de previsión social para los trabajadores de las empresas, este supuesto excepcional de liquidez será posible si así lo permite la correspondiente póliza de seguro o las especificaciones del propio plan.

TABLA 10. MOTIVOS QUE PERMITEN EL RESCATE DE UN PLAN DE PENSIONES

CONTINGENCIAS	SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ
Jubilación	Desempleo de larga duración
Incapacidad laboral permanente	Enfermedad grave
Gran dependencia o dependencia severa	10 años desde la aportación (a partir de 2025)
Fallecimiento	

¿Y SI FALLEZCO ANTES DE COBRARLO?

Lo percibirán los **beneficiarios** designados y, a falta de designación expresa, el cónyuge, hijos o herederos legales del fallecido (en este orden). La prestación percibida por estos **tributará como rendimiento del trabajo en el IRPF del beneficiario**.

LLEGA EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN Y TAMBIÉN DE DISPONER DE MI AHORRO. ¿CÓMO DEBO COBRAR MI PLAN DE PENSIONES O PPA PARA TENER EL MENOR IMPACTO FISCAL?

Una vez hecha efectiva la jubilación, se podrá percibir el capital ahorrado en el plan de pensiones cuando se desee. Es recomendable realizar un análisis detallado para percibir el dinero ahorrado de la forma que mejor se adapte a la situación de cada persona y sus circunstancias particulares.

El cobro de un plan de pensiones o de un PPA tributa como **rendimiento del trabajo** en la base imponible general del IRPF de la persona que reciba la prestación, es decir, se añade al importe de la pensión pública y/o de otros posibles rendimientos del trabajo.



LA PRESTACIÓN DE UN PLAN DE PENSIONES TRIBUTA COMO RENDIMIENTO DE TRABAJO. SE PUEDE COBRAR EN FORMA DE CAPITAL, EN FORMA DE RENTA O DE FORMA MIXTA; DEPENDIENDO DE CÓMO SE REALICE EL COBRO, EL IMPACTO FISCAL PUEDE SER MUY DIFERENTE

Los partícipes de planes de pensiones y los asegurados de PPA que hayan realizado **aportaciones antes del 1 de enero de 2007 podrán beneficiarse de un 40 % de reducción en el IRPF** por los derechos económicos correspondientes a esas aportaciones que se perciban en forma de capital (pago único).

Dicha reducción, prevista en el art. 17.2.c) T.R. de la Ley del IRPF, por aplicación del régimen transitorio de la D.T. duodécima de la Ley 35/2006, **podrá aplicarse en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios completos siguientes.**

Además, ahora se permite que, cuando se reciban prestaciones de diversos planes de pensiones, la reducción del 40 % pueda aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único) en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios completos siguientes, aunque cada plan de pensiones se perciba en un ejercicio distinto.

En función del importe a cobrar, **el tipo impositivo puede incrementarse mucho si incluimos esos rendimientos del trabajo juntos en el mismo año.** Por ello, la opción de cobrar el dinero en forma de renta es una magnífica alternativa para diferir el impacto fiscal.



**BUSCA EL
ASESORAMIENTO
DE UN PROFESIONAL
QUE TE AYUDE
A OPTIMIZAR
FISCALMENTE
EL COBRO DE TU
PENSIÓN**

LAS SOLUCIONES DE RENTAS

Las soluciones de rentas son una alternativa interesante para complementar la pensión de jubilación, debido a que:

- Se trata de un excelente producto para **complementar las pensiones públicas** (de jubilación, de viudedad, etc.).
- **Reducen y difieren la carga fiscal**, que en muchos casos puede llegar a ser cuantiosa, frente a recibir la prestación de una sola vez.
- Permiten **preservar el patrimonio** para los posibles herederos.
- **Garantizan una renta periódica** al asegurado.
- Cuentan con **importantes ventajas fiscales.**

Las rentas pueden diseñarse de múltiples maneras: temporales o vitalicias, actuariales o financieras, con consumo de capital o manteniéndolo para los herederos, etc.

¿DE QUÉ DEPENDEN LAS VENTAJAS FISCALES DE LAS RENTAS?

Las posibles ventajas fiscales dependerán de la procedencia del dinero ahorrado para la jubilación:

1. Si el ahorro acumulado procede de un **plan de pensiones** o un **plan de previsión asegurado (PPA)**, la percepción de la prestación, como ya se ha indicado, tendrá siempre la consideración de **rendimiento del trabajo en el IRPF**, tanto si se cobra en forma de rentas como en forma de capital.

EJEMPLO

Pilar tiene **65 años** y **100.000 €** ahorrados en su plan de pensiones.

Su base imponible una vez jubilada es de **40.000 €**.

Comparamos el cobro en forma de capital con el cobro en forma de **renta temporal a 20 años**.

Planteamos dos opciones:

1. Todas las aportaciones de su plan son **posteriores** al 1 de enero de 2007:

IMPACTO FISCAL DEL PLAN	CAPITAL	RENTAS
Tipo tributación IRPF	37 %	23 %
Importe de la tributación del plan	36.750 €	1.319 € / año
Importe neto a percibir	63.250 €	89.654 €

2. El 50 % de sus aportaciones al plan fueron **anteriores** al 1 de enero de 2007:

IMPACTO FISCAL DEL PLAN	CAPITAL	RENTAS
Tipo tributación IRPF	28 %	23 %
Importe de la tributación del plan	28.304 €	1.319 € / año
Importe neto a percibir	71.696 €	89.654 €

No obstante, nada obliga al partícipe o asegurado a optar de manera exclusiva por una de las dos alternativas. Cuando hay aportaciones anteriores a 2007, por norma general, **la solución óptima fiscalmente suele ser rescatar en forma de capital las aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 y esperar al ejercicio siguiente para establecer rentas sobre los derechos restantes** (forma de rescate mixta).

2. Si el ahorro acumulado procede de un **producto no ligado a la previsión** (cuenta, depósito, seguro de ahorro distinto de PPA, etc.), la percepción de la prestación tendrá la consideración de **rendimiento de capital mobiliario en el IRPF**.

En este último caso, si se percibe el ahorro acumulado mediante rentas, el ahorrador se beneficiará de una excelente fiscalidad al tributar solo por un porcentaje de la renta percibida.

En el caso de las **rentas vitalicias**, el **porcentaje exento de tributación se establece según la edad del asegurado en el momento de contratar las rentas** (y el porcentaje permanecerá constante durante toda la vigencia de la renta).

TABLA 11. EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS VITALICIAS

EDAD DEL ASEGURADO	RENDA EXENTA DE TRIBUTACIÓN	RENDA QUE TRIBUTA
Menor de 40 años	60 %	40 %
Entre 40 y 49 años	65 %	35 %
Entre 50 y 59 años	72 %	28 %
Entre 60 y 65 años	76 %	24 %
Entre 66 y 69 años	80 %	20 %
70 o más años	92 %	8 %

En el caso de las **rentas temporales**, el porcentaje exento de tributación se establece según la duración de las propias rentas a percibir.

TABLA 12. EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS TEMPORALES

DURACIÓN DE LA RENTA	RENDA EXENTA DE TRIBUTACIÓN	RENDA QUE TRIBUTA
Hasta 5 años	88 %	12 %
Más de 5 y hasta 10 años	84 %	16 %
Más de 10 y hasta 15 años	80 %	20 %
Más de 15 años	75 %	25 %

¿QUÉ OCURRIRÍA SI ESTOY COBRANDO LAS RENTAS QUE HE CONSTITUIDO DESDE MI PLAN DE PENSIONES Y FALLECIERA?

Dependerá de la modalidad de renta que hayas elegido contratar. Existen dos modalidades principales:

1. **Rentas financieras:** no existe garantía de rentabilidad al suponer un mero fraccionamiento del cobro de los derechos económicos existentes en el plan, por lo que tienen gran flexibilidad y puede cambiarse el importe en cualquier momento. En caso de fallecimiento del partícipe, los beneficiarios recibirían el importe del saldo que quedase en el plan en el momento del fallecimiento.
2. **Rentas aseguradas:** son también conocidas como rentas actuariales. A diferencia de una renta financiera, se trata de una póliza de seguro de vida y, en función del tipo de renta contratada, el tratamiento será distinto.

Las rentas aseguradas se subdividen en:

- a. **Rentas vitalicias**, que se perciben **hasta que la persona jubilada fallezca** y, a su vez, pueden:
 - No reducir el capital aportado (la renta será menor), permitiendo a los beneficiarios recibir el importe total ahorrado en caso de fallecimiento del tomador. Además, existe la posibilidad de que la cantidad se vea incrementada en un porcentaje en concepto de cobertura de fallecimiento. Son **rentas vitalicias sin consumo**.
 - Consumir el capital aportado, haciendo que los beneficiarios perciban la diferencia entre la cantidad ahorrada y el importe de las rentas que ya se hubieran pagado. Son **rentas vitalicias con reembolso**.
 - Seguir pagándose a un beneficiario (generalmente el cónyuge) en su totalidad o en un porcentaje hasta que ese beneficiario fallezca. Son las llamadas **rentas vitalicias reversibles**.
 - Extinguirse en el momento del fallecimiento sin que perciban nada los posibles beneficiarios. Se conocen como **rentas vitalicias puras**.
- b. **Rentas temporales**, que perciben **durante un período de tiempo determinado** y, a su vez, pueden:
 - Seguir pagándose en su totalidad o en un porcentaje hasta el plazo establecido a los beneficiarios designados. Son **rentas temporales reversibles**.
 - Extinguirse en el momento del fallecimiento, sin que perciban nada los posibles beneficiarios. Se conocen como **rentas temporales puras**.



DEPENDIENDO DE LA MODALIDAD CONTRATADA, LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS PODRÍAN SEGUIR PERCIBIENDO RENTAS

06

FORMAS DE HACER USO DE LA VIVIENDA PARA COMPLEMENTAR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN



Existen varias alternativas, con ventajas fiscales, para hacer uso de la vivienda con el fin de obtener ingresos adicionales que permitan complementar la pensión pública que se recibe una vez jubilados. Estas modalidades se distinguen entre sí según se transmita, o no, la titularidad de la vivienda.

- **Con transmisión** de la propiedad de la vivienda:
 1. A través de la **venta de una vivienda**, y en general de cualquier elemento patrimonial, transfiriendo por tanto su propiedad.
 2. Con la **venta de la nuda propiedad de la vivienda**.
- **Sin transmisión** de la propiedad de la vivienda:
 1. Mediante la constitución de una **hipoteca inversa** sobre la vivienda habitual.
 2. A través de un **anticipo de alquiler**.

VENTA DE UNA VIVIENDA O DE OTROS ELEMENTOS PATRIMONIALES: ¿QUÉ VENTAJAS FISCALES TIENEN LOS MAYORES DE 65 AÑOS?

El beneficio obtenido procedente de la transmisión de un inmueble o de cualquier elemento patrimonial (suelo, acciones, fondos de inversión, etc.), tiene la consideración de **ganancia patrimonial en IRPF**.

Sin embargo, la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la **vivienda habitual** por mayores de 65 años está exenta de tributación en el IRPF.

Por otro lado, desde 2015 existe una ventaja fiscal adicional para la inversión en rentas vitalicias, que consiste en la **exención total para mayores de 65 años de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (vivienda no habitual, suelo, acciones, fondos de inversión, etc.)**, con un límite de exención de 240.000 € por contribuyente, **si en el plazo de 6 meses el importe total obtenido en dicha venta se destina a constituir una renta vitalicia**. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Dicha renta vitalicia deberá cumplir además con una serie de requisitos:

- tener una periodicidad de cobro inferior o igual a un año;
- comenzar a percibirse en el plazo de 1 año desde que se contrate, y
- el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5 % respecto a la renta del año anterior.

Además, para contratos de rentas vitalicias celebrados desde el 1 de abril de 2019, debe cumplirse lo siguiente:

- Solo puede existir un beneficiario de la renta vitalicia en caso de fallecimiento.
- Si existe un período de cobro garantizado, su duración no podrá ser superior a 10 años.
- En caso de existir capital asegurado para caso de fallecimiento, dicho capital no podrá exceder de los siguientes porcentajes respecto al importe destinado a la constitución de la renta (ver tabla 13).

TABLA 13. CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO EN CASO DE FALLECIMIENTO COMO PORCENTAJE DEL IMPORTE DESTINADO A LA RENTA VITALICIA

AÑOS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA RENTA VITALICIA	PORCENTAJE
1.º	95 %
2.º	90 %
3.º	85 %
4.º	80 %
5.º	75 %
6.º	70 %
7.º	65 %
8.º	60 %
9.º	55 %
10.º en adelante	50 %

EJEMPLO

Yolanda **tiene 70 años y en 2024 vende un apartamento que tiene en la playa por 200.000 €**, que en su día adquirió por un importe **120.000 €**.

Decide constituir una renta vitalicia por la totalidad del importe de la venta. Por este motivo y dado que no supera el límite de reinversión en renta vitalicia con derecho a exención, quedará exenta de tributar la totalidad de los 80.000 € de la ganancia patrimonial, por lo que tendrá un **ahorro fiscal de 17.280 €**.

VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD: ¿PUEDO VENDER LA VIVIENDA Y SEGUIR VIVIENDO EN ELLA?

El progresivo envejecimiento de la población española ha impulsado, en buena medida, la búsqueda de **recursos económicos alternativos durante la etapa de la jubilación** en que los ingresos se reducen mientras que los gastos no siempre lo hacen de la misma manera.

Por otro lado, la vivienda en propiedad tiene en España un arraigo social mucho mayor que en el resto de los países de nuestro entorno. A su vez, en la actualidad, los mayores de 65 años son los mayores propietarios de viviendas.



**SEGÚN EL INE,
ALREDEDOR
DEL 90 % DE
LOS MAYORES
DE 65 AÑOS SON
PROPIETARIOS
DE AL MENOS
UNA VIVIENDA**

La normativa española diferencia y separa la titularidad de la vivienda (derecho de nuda propiedad) del derecho de usufructo de la misma. Así, un propietario podría vender ambos derechos conjuntamente, como es lo más frecuente, o vender únicamente la nuda propiedad de la vivienda, pero manteniendo el derecho de uso y disfrute de la misma.

Precisamente, **la venta de la nuda propiedad de la vivienda consiste en transferir la titularidad de la vivienda conservando su usufructo de forma vitalicia.**

De esta manera, el usufructuario obtiene un ingreso por vender la titularidad de la vivienda, pero le permite seguir viviendo en ella hasta que fallezca.

Aunque el importe recibido por el usufructuario sea lógicamente menor al valor de mercado del inmueble, esta fórmula está ganando popularidad por varios factores:

- el aumento del precio de la vivienda,
- el aumento en la esperanza de vida,
- el deseo de permanecer residiendo en el barrio habitual,
- el hecho de no dejar la vivienda habitual en herencia.

Además, el derecho de usufructo incluye el derecho a poder alquilar la vivienda a un tercero, abriendo la posibilidad de percibir una nueva vía de ingresos periódicos para complementar los ingresos percibidos por la pensión pública tras la jubilación.

El usufructuario (antiguo propietario) está sujeto al IRPF por la ganancia o pérdida patrimonial generada por la transmisión de la nuda propiedad. Sin embargo, **los mayores de 65 años están exentos de tributar por IRPF si transmiten la nuda propiedad de su vivienda habitual manteniendo el usufructo vitalicio.**

¿PUEDO OBTENER INGRESOS SIN TENER QUE VENDER LA VIVIENDA EN LA QUE VIVO?

Sí, se pueden obtener ingresos sin tener que vender la vivienda a través de los siguientes mecanismos.

1. Hipoteca inversa

Otra forma de obtener liquidez a través de la vivienda es mediante la **hipoteca inversa** (regulada por la Ley 41/2007) que es un instrumento financiero (un préstamo/crédito) que, **sin tener que vender la propiedad de la vivienda, permite complementar los ingresos durante la jubilación** sin necesidad, por tanto, de cambiar el modo de vida y sin afectar las expectativas de posibles herederos sobre dicha vivienda.

Solo pueden formalizarla, **sobre su vivienda habitual, mayores de 65 años o quien acredite discapacidad** (igual o superior al 33 %) **o dependencia** (dependencia severa o gran dependencia), a través de un crédito o préstamo concedido por una entidad financiera y garantizado con una hipoteca que recae generalmente sobre la vivienda habitual.

Genera al propietario de dicha vivienda el **derecho a recibir una renta normalmente periódica** (aunque es menos habitual, también puede ser de una sola vez), **hasta un importe** (o fecha) **máximo.**

Este importe viene determinado por un porcentaje del valor de la tasación en el momento de la constitución de la hipoteca. **Cuando se alcanza dicho porcentaje, deja de poder disponerse de la renta, pero la deuda pendiente sigue generando intereses.**

La cantidad que se percibe por la constitución de una hipoteca inversa es un porcentaje de entre el 25 y el 50 % del valor de mercado de la vivienda, según la esperanza de vida del beneficiario. Cuanto mayor es su edad, mayor será el porcentaje concedido.

La devolución del importe de la hipoteca inversa no es exigible hasta el momento de su fallecimiento y, al contrario que en una hipoteca habitual, la deuda no va disminuyendo con el tiempo, sino que aumenta hasta que los herederos del inmueble opten por asumirla como propia si desean mantener la propiedad del inmueble (y, si así lo desean, venderla para hacer frente a la deuda) o no asumir la deuda y renunciar a la propiedad de la vivienda.

Hay consideraciones importantes que hay que tener en cuenta con anterioridad a la contratación de este tipo de productos. Por ejemplo, si el propietario finalmente es extremadamente longevo, habrá agotado los ingresos cuando más puede necesitarlos.

Además, en ese caso, el importe total a devolver (capital e intereses) por los herederos puede ser superior al valor de mercado de la vivienda, por lo que los demás bienes de la herencia pasarán a sufragar la deuda pendiente no cubierta con el inmueble.

Por estos y otros motivos, es importante contar con el asesoramiento profesional adecuado antes de contratar una hipoteca inversa.

2. Hipoteca inversa combinada con un seguro de rentas vitalicias

La principal ventaja de combinar la hipoteca inversa con la constitución de un seguro de rentas vitalicias es que **elimina el riesgo de longevidad**, por lo que **el interesado puede tener la seguridad de que durante toda su vida dispondrá de un nivel de ingresos periódicos.**

Las rentas vitalicias pueden ser de dos tipos:

- **Renta vitalicia inmediata:** la cuantía íntegra, o parcial, del préstamo se emplea en constituir una renta periódica asegurada que será percibida desde ese momento y hasta el fallecimiento del propietario.
- **Renta vitalicia diferida:** la renta asegurada se percibe a partir de una determinada fecha, que será el momento en que la entidad aseguradora considere como esperanza de vida y que debería coincidir con la fecha en la que se ha agotado la renta financiera procedente de la hipoteca inversa.

Además, como ya hemos visto en apartados anteriores, la renta vitalicia goza de ventajas fiscales al tributar únicamente por un porcentaje de la renta percibida, que se establece en función de la edad del asegurado en el momento de inicio del cobro de la renta.

3. Anticipo de alquiler

Esta nueva modalidad viene a dar respuesta a la **creciente demanda por el acceso a residencias de la tercera edad**, fundamentalmente de titularidad privada (suponen 3 de cada 4), como consecuencia del aumento de la longevidad y la necesidad de recibir atención profesional ante el deterioro de las facultades propias de la edad.

Las residencias de titularidad pública (más baratas) apenas suponen 1 de cada 4 en nuestro país, por lo que solicitar una plaza privada (más cara) pasa por ser una alternativa casi obligada para muchos jubilados.

Sin embargo, con enormes diferencias entre regiones, el precio de una residencia privada en la actualidad resulta inalcanzable para muchos pensionistas.

Para solucionar esta situación se puede **alquilar la vivienda en propiedad y con los ingresos generados, financiar el coste de acceso a la residencia**.

En un contrato de anticipo de alquiler, **el propietario de la vivienda recibe una cantidad económica a cambio de ceder el derecho de arrendamiento de su vivienda** a una empresa que, posteriormente, la pondrá en alquiler en el mercado libre.

La justificación y relevancia del contrato de anticipo de alquiler radica en que el importe que recibe el propietario es superior al valor del alquiler en el mercado. Esa diferencia es un crédito que suscribe



el propietario a un plazo determinado, que podrá ir renovando o no según sus necesidades, a cambio de un tipo de interés fijo y que utiliza como garantía la explotación del alquiler de la vivienda.

Tras el fallecimiento del titular de la vivienda, los herederos:

- Serán los propietarios de la vivienda.
- Se harán cargo de la deuda contraída pudiendo:
 - Devolver el importe mediante pago único.
 - Mantener la cesión del derecho de alquiler de la vivienda el tiempo necesario hasta restituir la deuda.

En conclusión, **el anticipo de alquileres permite al propietario obtener ingresos adicionales necesarios en el presente** (tributan como rendimientos de capital inmobiliario en el IRPF) **anticipando los ingresos futuros por el alquiler**. Por otro lado, se desentiende completamente de la administración del alquiler y transfiere la gestión y el riesgo de alquiler (por ejemplo, el impago del inquilino) a la empresa con la que suscribe el contrato.

Para más información
puedes consultar

Vivienda y pensión
**Guía para monetizar la vivienda
y mejorar tu pensión**



ageing Centro de
Investigación
nomics
Fundación **MAPFRE**



Fundación
MAPFRE

סק

OTRAS NECESIDADES



El continuo aumento de la esperanza de vida es un indicador positivo de la sociedad española pero, como hemos visto, el proceso de envejecimiento de la población plantea diversos desafíos añadidos al más conocido por todos de la sostenibilidad de las pensiones públicas.

Uno de los retos a los que nos debemos enfrentar es la **situación de dependencia** en la que se encuentran cada vez más ciudadanos en España, y cuya esencia misma radica en no poder vivir de forma autónoma y necesitar de forma duradera de la ayuda de otros para las actividades de la vida diaria.

¿PUEDO PEDIR AYUDAS PÚBLICAS PARA ESTA SITUACIÓN?

Con la Ley de Dependencia de 2006, el sistema público a través del Sistema de Dependencia concede una serie de ayudas para las personas mayores que no se puedan valer por sí mismas:

- **Prestaciones económicas**, que tratan de fortalecer la estabilidad económica de la persona dependiente, y que están vinculadas a la contratación de los servicios por cuidados en el entorno familiar, de asistencia personalizada o de aseguramiento privado de dependencia.
- **Prestaciones de servicios**, dirigidas, por ejemplo, a la prevención de las situaciones de dependencia, ayuda a domicilio, teleasistencia, centros de día y de noche, plazas residenciales, otras ayudas técnicas y cuidado de personas mayores.

En España, según el IMSERSO, hay actualmente más **6,5 millones de personas potencialmente dependientes**, de los que **2 millones han solicitado algún tipo de prestación**, y **1,5 millones son beneficiarias de algún tipo de prestación**.

Sin embargo, un elevado número de personas, pese a tener reconocida su situación de dependencia, se encuentra en espera de resolución de sus expedientes de concesión de ayudas. El tiempo medio de espera para resolver esta situación es de 324 días (aunque varía mucho dependiendo de la comunidad autónoma).

Además, nos encontramos con que el **importe medio de las prestaciones públicas puede no ser suficiente** para cubrir las necesidades de la persona. Por ejemplo, según el grado de dependencia:

- Entre 140 y 337 € mensuales para prestaciones de cuidados familiares.
- Entre 280 y 698 € mensuales para prestaciones de asistencia personal.
- Entre 226 y 574 € mensuales para el servicio de ayuda a domicilio.
- Entre 448 y 562 € mensuales para el servicio de atención residencial.

¿EXISTEN ALTERNATIVAS QUE CUBRAN LA DEPENDENCIA Y OTRAS NECESIDADES?

Sí. Existen soluciones aseguradoras que complementan y dan soporte a estas situaciones.

Los **seguros de dependencia** son los que ofrecen una cobertura más completa al dotar de una renta mensual (generalmente vitalicia) al asegurado en función de sus necesidades.

De forma complementaria, existen **seguros de accidentes** específicamente orientados a los mayores que, con más frecuencia que el resto de la población, sufren accidentes personales cotidianos sobre todo en el entorno doméstico (por ejemplo, quemaduras, fracturas o lesiones de brazo, rodilla, cadera, etc.). Estos seguros, además de indemnizar con unas cantidades económicas baremadas o establecidas en función del tipo de lesión sufrida, en ocasiones cuentan con servicios asistenciales domiciliarios de gran valor:

- Relacionados con la recuperación de lesión: tipo fisioterapeuta, traumatólogo, etc.
- Ayuda doméstica: higiene diaria, limpieza del hogar, hacer la comida, pasear a la mascota, etc.
- Servicios teléfonos de orientación y atención personal e integral, como por ejemplo de ayuda psicológica o de atención a la dependencia.

Todos estos aspectos son muy valorados tanto por la persona mayor como por sus familiares cercanos que no pueden estar con ellos todas las horas del día que les gustaría para estar tranquilos por motivos laborales o personales.

© Fundación MAPFRE, 2024
Paseo de Recoletos, 23 28004 Madrid (España)
www.fundacionmapfre.org

© De las fotografías: iStock Photos, 2024

Depósito legal: M-22969-2024

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Se permite la reproducción parcial de sus contenidos siempre que se cite su fuente.

Toda la información incluida en esta guía se ha elaborado como ejemplo orientativo, con la información disponible actualmente y en ningún caso debe considerarse vinculante.



Puedes descargarte la versión digital
en el Centro de Documentación

www.fundacionmapfre.org/documentacion



Fundación
MAPFRE



Fundación **MAPFRE**